



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil del Circuito En Oralidad de Barranquilla

SICGMA

RADICACION No. 00191 – 2020.-
PROCESO. VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: GENOVEVA ESTHER SANTIAGO PEREZ
DEMANDADOS: JUAN CARLOS JIMENEZ ATENCIA, FANNY CARRASCAL DE QUINTERO y
SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
ASUNTO: ADMISION DE DEMANDA

Señora juez: doy cuenta a usted con la presente demanda, informándole que la parte demandante ha subsanado la demanda, a su despacho a fin de que se pronuncie.-

Barranquilla, Enero 12 del 2021.-

La Secretaria,

YELITZA LOPEZ ESPINOSA

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Enero Trece (13) del año Dos Mil Veintiuno (2021).-

Por estar ajustada a las formalidades legales, se ADMITE la presente demanda de VERBAL-RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, promovida por el Dr. AUMERLE DUGUID CHAR BARROS, correo electrónico umerle@charabogados.com, como apoderado judicial de la señora GENOVEVA ESTHER SANTIAGO PEREZ contra los señores JUAN CARLOS JIMENEZ ATENCIA conductor, FANNY OLIVA CARRASCAL DE QUINTERO propietaria del vehículo y SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., representada legalmente por JAVIER JOSE SUAREZ ESPARRAGOZA o quien haga sus veces al momento de la notificación, correo electrónico notificaciones@segurosbolivar.com, mayores de edad y vecinos de esta ciudad.

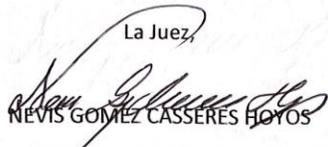
En consecuencia córrase traslado a los demandados por el termino de veinte (20) días.-

Antes de proceder a decretar la Inscripción de la demanda en el vehículo de Placa QHL – 293, MARCA TOYOTA, de propiedad de la demandada señora FANNY CARRASCAL DE QUINTERO, que la parte demandante preste caución por el 20% del valor de la pretensión estimada en la demanda, tal como lo dispone el Art. 590 numeral 2 del C. G. Del Proceso.

Téngase al AUMERLE DUGUID CHAR BARROS, correo electrónico umerle@charabogados.com, como apoderado judicial de la señora GENOVEVA ESTHER SANTIAGO PEREZ, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


NEVIS GÓMEZ CASSERES HOYOS

APV.